



DESCUENTA TONELADAS A PESCADORES
ARTESANALES QUE INDICA Y MODIFICA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 3629 DE 2015.

R. EX. N° **1062**

VALPARAÍSO, **13 ABR. 2016**

VISTO: Lo informado por el Director Regional de Pesca y Acuicultura (S), Región de Aysén mediante Oficio ORD/N° 11.092 de fecha 28 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA 10-2016 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 057/2016, de fecha 26 de enero de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, y N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; las Resoluciones Exentas N° 1600 de 2015 y N° 1779 de 2015, de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 Ñ inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que *"Al pescador de una asignación individual artesanal o a los pescadores artesanales titulares de una asignación colectiva, cualquiera sea la forma de ésta, que sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se les sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de sanción de la especie respectiva."*

Que la misma norma agrega en su inciso segundo que *"Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada..."* y enseguida en su inciso tercero prescribe que *"Los pescadores que sean titulares de una asignación colectiva, cualquier sea esta, serán solidariamente responsables de la infracción a que se refiere el inciso anterior."*

Que mediante Oficio ORD/Nº 11.092 de fecha 28 de diciembre de 2016, citado el Visto, el Director Regional de Pesca y Acuicultura (S), Región de Aysén informa a esta Subsecretaría que la "Organización Sociedad de Responsabilidad Limitada Nautigestión", sometida al Régimen Artesanal de Extracción del recurso Merluza del sur de la XI, fue condenada mediante Resolución Exenta Nº 1600 de fecha 16 de noviembre de 2015, de la mencionada Dirección Regional, por cuanto los pescadores artesanales de la asignación colectiva sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar durante el año calendario 2014.

Que asimismo agrega que la condena consiste en una Multa equivalente a 5,644 Unidades Tributarias Mensuales y al Descuento de lo capturado en exceso, esto es, 0,085 toneladas del recurso Merluza del sur, solicitando a esta Subsecretaría se proceda al descuento respectivo de la asignación colectiva autorizada para el año calendario siguiente, por encontrarse ejecutoriada y a firme la mencionada sanción administrativa, según lo señalado en Resolución Exenta Nº 1600 de 2015, citada en Visto, y las certificaciones respectivas.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha informado que la organización no presenta pescadores artesanales en el RAE del año 2016, dado que los mismos forman parte del STI Pescadores Artes Aysén, Registro RSU Nº 11.02.0021. Adicionalmente a ello, de conformidad con las estadísticas de desembarque proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, comunica que la cuota disponible asociada a estos pescadores, para el año 2016 es de 3.333 kilos, por lo que los pescadores artesanales cuentan con un saldo que permite efectuar el descuento requerido durante el año 2016.

Que en consecuencia corresponde que esta Subsecretaría proceda a efectuar el descuento de lo capturado en exceso durante el año 2014, durante el presente año calendario, respecto de la Organización Sociedad de Responsabilidad Limitada Nautigestión.

Que como la mencionada organización no presenta RAE para el año 2016, corresponde hacer efectivo el descuento en el coeficiente individual de los pescadores artesanales RPA Nº 53173 y Nº 60484, pertenecientes en la actualidad al STI Pescadores Artes Aysén, Registro RSU Nº 11.02.0021, dado la responsabilidad solidaria de los mismos.

RESUELVO:

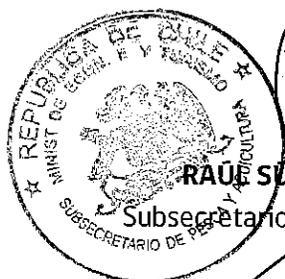
1.- Descuéntese la mitad de 0,085 toneladas de Merluza del Sur *Merluccius australis* a cada uno de los Pescadores Artesanales, RPA Nº 53173 y Nº 60484, pertenecientes a la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Nautigestión", al momento de efectuar la infracción, inscrita en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el Nº 90244, R.U.T. Nº 76.303.726-6, domiciliada en calle Cinco de Abril Nº 1899 de la ciudad de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en las Resoluciones Exentas Nº 1600 de 2015 y Nº 1779 de 2015, del Servicio Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén y en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3629 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur, correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Organizaciones de Pescadores Artesanales, año 2016, en el sentido de descontar la mitad de 0,085 toneladas a cada uno de los Pescadores Artesanales, RPA N° 53173 y N° 60484 pertenecientes en la actualidad a la organización de pescadores artesanales "STI Pescadores Artes Aysén", Registro RSU N° 11.02.0021; en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1600 de 2015 y N° 1779 de 2015, del Servicio Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén y en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚMICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

